

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001402301220150064200.
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: FREDY LOZADA CORTES.

Haciendo uso del control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso., revisado el informativo se avizora que en el proveído del 17 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentando la decisión el despacho que el proceso se encontraba inactivo desde el 17 de febrero de 2020, dando aplicabilidad al literal b, numeral 2º del artículo 317 ibidem, toda vez que el proceso cuenta auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

No obstante, a lo anterior, dicho proveído se notificó a las partes con anotación en estado No. 011 del 18 de marzo de 2022, desconociendo por el despacho que el día 16 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la entidad demandante., presenta en la secretaria – vía correo electrónico, solicitud de medidas cautelares, interrumpiendo así los términos previstos en el artículo 317 del estatuto procesal civil.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos en una actuación irregular en el proceso y como los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, amerita el pronunciamiento inmediato por parte del Juzgado. Por tanto, sin que sea necesario nuevas consideraciones se declarará sin valor ni efecto jurídico, lo dispuesto en el proveído del 17 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y los que se deriven de éste, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control oficioso de legalidad, contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin valor ni efecto jurídico lo dispuesto en el proveído del 17 de marzo de 2022, y los que se deriven de este, por las razones consignadas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, regresen las diligencias al despacho, a efectos de pronunciarse respecto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 014 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-04-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ